



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N°1535
2021-00302-00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por **DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ** en contra de **DIGITAL DJ SAS**, radicado 05001-31-05-013-2021-00302-00, se tiene que el día 12 de agosto de 2021, con posterioridad a haber sido enviado por correo electrónico el auto que libró mandamiento de pago, la apoderada de la parte ejecutante radicó memorial de transacción, adjuntando el contrato celebrado entre DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ y DIGITAL DJ S.A.S., representada por el señor OSCAR EDUARDO PALACIOS, el día 13 de julio de 2021 en el cual se decidió:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo suscriben el presente contrato de transacción con el objeto de transar la condena impuesta por el juez dentro del proceso laboral con radicado 2019-00570 por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L.C (\$25.000.000)**, los cuales serán pagados de la siguiente forma:

- El señor **OSCAR EDUARDO PALACIOS** actuando como representante legal de la empresa **DIGITAL DJ S.A.S** se compromete a pagar el día Jueves, 15 de Julio de 2021 la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L.C (\$15.000.000)** pagaderos de la siguiente forma:
 - a. **CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C (\$ 5.000.000)** que serán pagados a la abogada **YOR MARY MONTES GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.447.804, a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 551-431161-73, como concepto por pago de honorarios jurídicos.
 - b. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** al señor **DONNIE LEON GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.479.287 en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 27292404307.
- De la misma forma el señor **OSCAR EDUARDO PALACIOS**, se compromete a pagar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C (\$10.000.000)**, para el día 3 de agosto de 2021, en la cuenta de ahorros Bancolombia N 27292404307 a nombre de **DONNIE LEON GUTIÉRREZ**.

Sin embargo, éste despacho improbará el acuerdo de transacción porque no se cumplen los requisitos del artículo 53 de la CN y 15 del CST, al **ser todos los derechos que se ejecutan ciertos e indiscutibles por incorporarse en un título ejecutivo SENTENCIA JUDICIAL**, siendo absolutamente claro que en materia laboral, las partes no pueden disponer libremente de derechos ciertos e indiscutibles.

Aun cuando se observa en la cláusula primera del contrato de transacción que el señor DONNIE LEÓN GUTIERREZ se comprometió a retirar la demanda ejecutiva, lo cierto es que el actuar de su apoderada no fue éste, simplemente radicó un memorial al Juzgado contentivo de un acuerdo de transacción, el cual evidentemente se improbará conforme lo motivado.

Por secretaría del Juzgado procédase entonces con la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, por intermedio de su Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes en el proceso ejecutivo laboral laboral de primera instancia promovido por **DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ** en contra de **DIGITAL DJ SAS**, radicado 05001-31-05-013-2021-00302-00.

Lo anterior se notificó en ESTADOS.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: conviccionlegalabogados@gmail.com

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
1/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad6fb0ca67cf9e8f026034b09eae9f2392af406b04852b3ab77464640233f4ae
Documento generado en 31/08/2021 06:52:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>